

# EL MALLORQUIN.

## DIARIO DE PALMA.

**PUNTOS DE SUSCRIPCION.**  
PALMA. . . Librería de D. F. GUASP, calle *d'en Morey*, 40.  
MAHON. . . D. Matías Mascaró.  
IBIZA. . . D. Joaquín Cirer y Miramont.

Mañana... (Sale el sol á 4 h. 47 ms. . . . . y se pone á 7 h. 25 ms.  
(Sale la luna á 4 h. 33 ms. de la tarde. . y se pone á 0 h. 0 ms. de la noche.  
Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar al medio día 12 h. 6 ms.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**  
En Mallorca, por un mes. . . . . 10 rs.  
En Menorca é Ibiza, por id. franco de porte. . . 10 id.  
En los demas puntos del reino, por id. id. . . . 10 id.

### SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Administracion. —Negociado 5.º —Pósitos.—Circular.*

El Gobernador de Málaga ha consultado sobre la legislacion que deberá considerarse vigente acerca de las deudas fallidas, perdones y moratorias de pósitos, la cual, por estar diseminada y envuelta en diferentes y aun contradictorias disposiciones dictadas bajo la impresion de diversos sistemas administrativos, y muchas de ellas de fecha antigua, no forma un cuerpo de doctrina que pueda servir de base para la instruccion y resolucion de los expedientes sobre tan importante ramo de la Administracion. En vista de esta consulta, y enterada S. M. la Reina (q. d. g.) de la necesidad y urgencia de dar reglas fijas que sirvan de segura guia á las Autoridades y corporaciones administrativas en las dudas que puedan ocurrirlas, se ha dignado mandar que, sin perjuicio de lo que se determine en el reglamento é instruccion sobre la administracion y contabilidad de los pósitos, de que se hace mérito en el art. 13 de la Real órden circular de 9 de febrero último, se observen en los expedientes que se instruyan con motivo de deudas fallidas, moratorias y perdones de pósitos, las disposiciones siguientes:

**Deudas fallidas.** 1.ª Cuando resulte del expediente que el Ayuntamiento debe instruir á cada deudor, la imposibilidad legal de reintegrarse el establecimiento del todo ó parte de una deuda, despues de apurados los medios del procedimiento administrativo para conseguirlo, segun debe constar de las diligencias practicadas en él, acordará el Alcalde, oyendo siempre el dictamen de la Junta de gobierno del pósito, si la tuviere nombrada, ó del Regidor síndico en otro caso, que se cierre dicho expediente como de deuda fallida ó incobrable por insolvencia del deudor, del fiador, si lo hubiere, y de los individuos de las Juntas ó Ayuntamientos que acordaron el préstamo ó salida sin garantía, ó que dejaron abandonado su reintegro sin practicar en tiempo oportuno la debida gestion para su cobro; todo segun el órden de responsabilidad que para estos casos está establecido por la ley 6.ª, tít. 20, libro 7.º de la Novísima Recopilacion.

2.ª Acordado que sea por el Ayuntamiento cerrar el expediente por deuda fallida ó incobrable, se remitirá al Gobernador de la provincia, el cual, oyendo al Consejo provincial, resolverá en su vista lo que proceda.

3.ª Si el Gobernador aprobare el fallido, lo hará siempre con la calidad de por ahora y sin perjuicio de la mejor fortuna del deudor, para que no pierda el pósito su derecho preferente sobre todos los demas acreedores, á escepcion de la Hacienda pública ó el Fisco, segun está establecido en la ley 7.ª, tít. 20, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, renovando las reclamaciones, cuando lo considere oportuno, mientras no se haya cerrado definitivamente el expediente de Real órden.

4.ª Si el Gobernador estimare procedente que quede cerrado en esta forma por los perjuicios y trastornos que habrian de seguirse apurando los procedimientos con todo el rigor de la ley, remitirá el expediente original á este Ministerio para su resolucion.

**Esperas y moratorias.** 1.ª Toda espera ó moratoria en el pago de deudas á pósitos ha de concederse á instancia de parte, debiendo afianzar el deudor, fiador ó responsable con garantías seguras á satisfaccion de la Junta de gobierno del establecimiento y con aprobacion del Ayuntamiento, no solamente del cumplimiento de los nuevos plazos que se pidan, sino del aumento de creces que hayan de acumularse por la parte de deuda no amortizada mientras se retrase el pago.

2.ª El Ayuntamiento podrá, por causas justificativas y bajo su responsabilidad, acordar la espera y mandar suspender los

procedimientos hasta la cosecha inmediata, ó por dos años á lo mas, despues de oido el parecer de la Junta de gobierno, ó del Regidor síndico.

3.ª Cuando escada la espera de dos años y no pase de cuatro, deberá el Ayuntamiento someter siempre su acuerdo á la censura definitiva del Gobernador, el cual, oyendo al Consejo provincial, lo sancionará, ó con su opinion contraria elevará el expediente íntegro á este Ministerio.

4.ª Corresponde al Ministerio la aprobacion de las moratorias que concedan los Ayuntamientos por deudas á pósitos cuyo importe escada por capital, creces acumuladas y costas de la cantidad de 10.000 rs. ó de 250 fanegas de grano, siempre que se retrase el pago por mas de dos años. Lo mismo sucederá con toda moratoria que escada de cuatro años, ó para cuya concesion haya disidencia entre el Gobernador y el Ayuntamiento.

5.ª Los expedientes de moratoria que se instruyan contendrán los documentos siguientes:

1.º La solicitud del deudor ó responsable con la documentacion en que apoye la peticion de los plazos y las nuevas garantías de cumplimiento que ofrezca si las que habia no se estiman bastantes para cubrir los resultados de la espera.

2.º Testimonio del Secretario del Ayuntamiento unido á continuacion sobre el origen, concepto de la deuda, fecha del préstamo, creces acumuladas año por año hasta la cosecha mas próxima, como tambien del importe de las costas si las hubiese causadas, liquidando por consiguiente la suma total que ha de entregarse en los nuevos plazos objeto de la moratoria. Constará tambien en este testimonio las garantías presentadas ó que se presenten de nuevo á su cumplimiento, espresando las creces que se devenguen al primer plazo para sacar, despues de realizado, lo que corresponda abonar por la parte de deuda que haya quedado por amortizar cada año, ó de cosecha á cosecha.

3.º El informe de la Junta ó del Regidor síndico sobre la validez de las garantías.

4.º El acuerdo tomado por el Ayuntamiento declarando categóricamente si concede ó no la espera, y manda suspender los procedimientos con arreglo á sus facultades por el tiempo de uno ó dos años, dando informes sobre la concesion ó negativa de moratoria cuando escada de estos plazos.

5.º El dictamen del Consejo provincial sobre las circunstancias y condiciones de la moratoria, y la resolucion ó informe del Gobernador al remitir el expediente original á la aprobacion del Ministerio, segun los casos en que pueda tener lugar la concesion de esta gracia.

**Perdones por deudas á pósitos.** 1.ª Con arreglo á las facultades que concedió al Gobierno la ley de 4 de marzo de 1856, corresponde á este Ministerio declarar el perdón de las deudas á pósitos que no escadan de 10.000 rs., ó de 250 fanegas de grano.

2.ª Las reclamaciones que escadan de dichas sumas han de ser objeto de una ley especial, á cuyo efecto pasará este Ministerio el expediente que se instruya en debida forma á las Cortes para su resolucion.

3.ª En cumplimiento de lo que ya está mandado por la Real órden de 9 de junio de 1833, se procederá por los Gobernadores á declarar desde luego extinguidas, y de derecho perdonadas todas las deudas que tengan en su favor los pósitos del reino, anteriores al 1.º de junio de 1814, siempre que provengan de los préstamos ó repartimientos ordinarios y extraordinarios hechos á particulares, ó de ménos cargos de cuentas en que no pueda hacerse efectiva la responsabilidad.

4.ª Los Consejos provinciales, al ultimar las cuentas de los pósitos, propondrán al Gobernador las exclusiones que en aquel sentido deben hacerse para que en su vista las consigne y declare, y dejen de figurar en cuenta por relacion, deudas cuyo cobro es completamente ilusorio.

5.ª Se exceptúan de esta gracia aque-

llas deudas de la citada época que procedian de alcances contra depositarios ó individuos de los Ayuntamientos ó Juntas que han manejado los pósitos y malversado sus fondos.

6.ª Los expedientes que se manden instruir con motivo de instancias de perdón por deudas á pósitos contendrán.

1.º La solicitud del interesado como cabeza del expediente.

2.º El informe del Ayuntamiento, con asistencia de los mayores contribuyentes en igual número de sus Concejales, siempre que no sean deudores al pósito ni unos ni otros, cuya circunstancia deberá espresarse al efecto. El informe estará basado en la liquidacion de la deuda que se practique en la forma establecida, y en los datos y noticias que se adquieran acerca de la verdadera situacion del deudor ó responsable. Estos documentos y noticias se unirán al expediente por testimonio ó certificación que pondrá el Secretario del Ayuntamiento con arreglo á lo que resulte de los libros de intervencion ó protocolo que lleva la Secretaría para la cuenta y razon de los fondos del establecimiento, aclarando los extremos siguientes:

Primero. La fecha en que se contrajo el débito, con expresion del capital, del importe de las creces pupilares ó intereses acumulados al año hasta la cosecha próxima, y del concepto por el cual se hizo el préstamo, esto es, si fué por repartimiento ordinario ó extraordinario.

Segundo. La fianza ó garantía que al efecto se presentó y admitió para la entrega del grano ó dinero.

Tercero. Si la responsabilidad ó fianza que ha de servir para reintegrarse el establecimiento será bastante á cubrir el total de la deuda por capital y creces, ó qué parte de ella podrá quedar en descubierta, y tambien si de realizarse el cobro de una sola vez ó plazo se causaria la completa ruina del deudor ó responsables.

Cuarto. Los procedimientos que se hubiesen entablado cada año para el cobro de la deuda, sus resultados y fundamentos para conceder, si el crédito está garantido, moratoria con las condiciones en que á juicio del Ayuntamiento y á su satisfaccion debiera esta basarse, de forma que no se perjudique el establecimiento con una dilatada espera, ni se ocasiona la ruina del deudor por no facilitarle en lo posible el pago con la comodidad de los plazos.

Y quinto. El dictamen del Consejo provincial sobre el expediente, y el informe del Gobernador al remitirle á este Ministerio, instruido en los términos espresados.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de junio de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### Correos.

Las multiplicadas comunicaciones diarias para el servicio de la correspondencia, establecidas en una gran parte de las provincias del reino, están produciendo los satisfactorios resultados que fundadamente debian esperarse de tan deseada mejora. Hay, sin embargo, una necesidad urgente de perfeccionar un plan tan vasto y tan complicado: las condiciones de nuestro país, la escasa importancia de muchos de los pueblos á quienes se lleva diariamente su correspondencia, y otras cartas especiales y exclusivas de este servicio, han hecho indispensable el sistema de conducciones por peaton, único medio de hacer llegar las cartas hasta los mas apartados puntos del reino. Pero como á los funcionarios destinados á estas conducciones á pié no puedan exigirse las circunstancias é instruccion que acaso conviniere al mejor desempeño de su cometido, porque ni en este ni las recompensas que reciben en premio de su trabajo pueden hacer conciliables estos extremos, procede que por lo ménos se determinen en una instruccion clara los principales deberes que contraen los carteros y peatones al aceptar sus cargos.

En su consecuencia, S. M. la Reina (q. d. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado aprobar las dos instrucciones adjuntas formadas por esa Direccion general y sometidas á su examen, disponiendo al propio tiempo que se impriman en la segunda hoja de las respectivas credenciales, y que se espidan de nuevo estos documentos á todos los funcionarios de las clases mencionadas.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Correos.

#### Instruccion para los peatones-conductores de la correspondencia pública.

El peaton-conductor de la correspondencia es la persona á quien se confia el secreto de la misma: en este concepto su conducta ha de ser intachable para que inspire al público completa confianza.

Será puntual y diligente, no faltando nunca á las horas que se le designen, para cumplir su cometido.

Recibirá cerrada la cartera, y sin la menor detencion marchará para los pueblos á que deba conducirla.

En los de tránsito y término repartirá la correspondencia á domicilio, recibiendo por este trabajo, ademas de su sueldo, un cuarto por cada carta, pliego ó periódico, que satisfarán los interesados sin escepcion alguna.

Si en los citados pueblos hubiese cartera dotada por el Estado, corresponde al cartero la reparticion á domicilio y el percibo del cuarto mencionado. Del mismo modo, cuando la distancia que el peaton haya de recorrer sea demasiado larga, y se considere que no tiene tiempo para repartir á domicilio en los pueblos del tránsito, lo ejecutarán personas designadas por los Alcaldes, los cuales cobrarán el cuarto en carta, como única retribucion.

El peaton, al regresar de su expedicion, pasará precisamente por los mismos pueblos que le están marcados para conducir la correspondencia depositada en los respectivos buzones al punto de arranque. Para ser peaton-conductor es circunstancia precisa saber leer y escribir.

Las cartas certificadas han de entregarse en propia mano á las personas á quienes vayan dirigidas, recogiendo en el acto el sobre con el recibí del interesado para su devolucion á la Administracion ó cartera en que el peaton las recibiese.

Está prohibido conducir cartas fuera de balija, y solo se admitirán en el campo ó en los caseríos en des poblado; pero con la circunstancia de que lleven en el sobre los sellos de franqueo correspondientes.

Es de cuenta de los peatones-conductores la conservacion de las mochilas ó carteras en que se conduce la correspondencia de cuyo buen estado deberán cuidar.

El peaton-conductor de la correspondencia es un empleado público á quien se guardarán en los actos del servicio las exenciones que las leyes conceden, pudiendo reclamar de las Autoridades el auxilio que necesiten para el buen desempeño de su cargo.

Por último, como dependientes de la Direccion general de Correos, y por lo tanto de los Administradores del punto á que se hallen agregados, harán por conducto de este las reclamaciones que puedan ofrecérseles.

Madrid 26 de junio de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

#### Instruccion para los carteros de los pueblos dotados por el Estado.

El cartero, como fiel guardador de la correspondencia que se deposita en el buzón que debe tener abierto en su casa, ha de ser persona de acreditada conducta, que inspire confianza á sus convecinos, y que sepa leer y escribir.

Debe hallarse puntualmente en su casa á las horas de llegada de los correos y peatones-conductores para el recibo, despacho, entrega y distribucion de la correspondencia.

Vigilará con esmero el puntual servicio de los peatones y conductores, y dará cuenta á su Jefe inmediato de las faltas que observe, y que no haya podido corregir su celo.

Por cada carta ó periódico que distribuya á domicilio percibirá un cuarto, ademas de la retribucion que tenga señalada.

Vigilará la conservacion de las carteras, balijas ó mochilas en que se conduzca la correspondencia, y cuidará de que los canchales y las llaves estén en buen estado para que jamas dejen de ofrecer la conveniente seguridad.

Por último, como dependiente de la Direccion general de Correos cumplirá las demas órdenes que le comunique el Administrador del punto á que se halle agregado, y se entenderá con el mismo en todos los actos del servicio que tiene á su cargo.

Madrid 26 de junio de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

### ESTRANJERO.

SALA 6.ª DE LA POLICIA CORRECCIONAL DE PARIS.

Audiencia del viernes 28 de junio.  
PRESIDENCIA DE MR. MASSÉ.  
**Causa contra Mirés y Solar. —Acusacion de estafa, de abuso de confianza y de contravencion á la ley de 17 de julio de 1856.**

(CONTINUACION.)  
**Presidente:** Tenemos pues sobre esto asientos anteriores á los del 15 de abril; esta es la pregunta que yo habia hecho.

**M. Monginot:** Las 5,852 acciones faltaban anteriormente; estaban comprendidas en las 21,847. Cuando se hicieron los asientos á que me he referido M. Mirés quedaba debiendo 5,852 títulos. Se comprendieron en todos los estados trimestrales en que se consignaban por un lado los acreedores de títulos y por otro las existencias de estos títulos, ya en la cartera ya en la cuenta de aplicacion de títulos. En estos estados, al llegar á las partidas de M. Mirés, se encuentra una linea de mas que indica que M. Mirés es deudor de 5,852 acciones á cubrir.

**Dr. Mathieu:** Es decir, que continuaba estando obligado á pagarlas: esta obligacion la cumplió á últimos de 1860.

**M. Monginot:** Si convenia á M. Mirés en diciembre de 1860 comprar títulos, creo que lo hizo, en primer lugar, obligado por la denuncia de M. de Pontalba y para regularizar la situacion, y en segundo lugar, á causa del empréstito otomano cuyas cotizaciones queria sostener. Pero las 5,852 acciones no eran ya un déficit, pues habia escrito á todas partes que las debia, y no creo que haya motivo para que sean comprendidas en las 21,247. En cuanto á las probabilidades que di para las compras y las ventas, procedi de este modo; busqué el término medio de las cotizaciones en los diez dias que seguian á cada pago y en los diez que precedian á cada venta.

**Dr. Mathieu:** Habéis calculado sobre probabilidades. Admitamos que cada operacion haya necesitado el intervalo de diez dias. La defensa no puede admitir semejante base, pues se funda en realidades y acepta los precios segun los cuales se ha presentado la cuenta de Mr. Mirés; en una palabra, rechazamos vuestras probabilidades.

**M. Mirés:** Hay en eso equivocaciones materiales que suplico á M. Monginot que rectifique examinando mis libros. En 5 de setiembre de 1860 M. Monginot encuentra

10,357 acciones, las cuales son el resultado de la deliberacion de 15 de abril; de modo que M. Monginot ha considerado como atribucion definitiva lo que no era mas que provisional. Comprobará fácilmente esta fecha del 5 de setiembre desmentida por la fecha misma de las escrituras del mes de abril de 1859. En cuanto á las esplicaciones que imagina, dándome por móvil el temor á la justicia, respondo únicamente que las compras del 3, del 5, del 7 y del 13, se hicieron con el deseo de reanimar el crédito de la Caja. En resumen, las acciones vendidas ascienden á 27,000, pero ¿por qué no se citan mas que 21,000? ¡Ah! voy á decirlo....

**Los doctores Ploque y Mathieu:** Basta lo que decis.

**Fiscal:** Continuada, seria curioso ver que tratis de acriminar.

**M. Mirés:** Mis defensores me dicen que calle, y me conformo con su deseo.

**Dr. Ploque:** Tenemos por regla interrumpir, cuando lo creemos conveniente, las esplicaciones de nuestro cliente.

**Fiscal:** Estais indudablemente en vuestro derecho.

**M. Mirés:** He querido poner en su verdadero lugar los hechos. En resumen ha habido dos fases: en la primera los títulos fueron retirados de la Caja en cambio de recibos especiales, y el número de estos ascendia á 21,247; posteriormente, en vez de hacerse en secreto, la operacion se regularizó, y cuando quedó regularizada mi cuenta, fueron inútiles los recibos. Hé aquí la razon por que M. Roger no ha para lo de la cifra de 21,247.

Añado que si se quiere examinar mi cuenta se verá que desde el 30 de diciembre de 1860 al 4 de enero de 1861, puse en la Caja 2.700,000 fr., cuya cantidad representa la totalidad de mi fortuna moviliaria. Un certificado de la comision española en París demostrará que componian mi haber títulos españoles que representaban esta suma, y cuyos intereses percibia mi esposa. Los títulos fueron entregados á Mr. Bernier que hace un gran comercio de fondos españoles. Así pues, á consecuencia de la presion de las amenazas de las personas con quienes estaba en pugna, di toda mi fortuna á la Sociedad de la cual era ante todo un leal gerente.

**Doctor Mathieu:** Nuestro objeto al insistir ha sido demostrar que esa operacion de títulos vendidos y recuperados se salda en realidad por cero; lejos de dar ese resultado de dos millones que ha creído descubrir el perito. Probarémos de la manera mas evidente que M. Mirés ademas de las 21,247 acciones de que tanto se ha hablado, quedaba en descubierto de 5,852 que ha debido volver á comprar, y que estas compras han equilibrado al fin las ventas. De modo que estamos muy distantes de ver el beneficio que atribuye el perito.

**Presidente:** Queda terminado el incidente; es preciso pasar á otros hechos.

**Doctor Mathieu:** Cuando Mr. Roger entró en la casa Mirés ¿cuál era la opinion de los gerentes acerca de los valores que se les habian entregado?

**Testigo:** Los consideraban únicamente como materia, y los negociaban como billetes de Banco. Si entraban en mi Caja 500 acciones de Orleans procedentes de la casa, ignoraba su procedencia; cuando las depositaba un cliente, las tomaba en su nombre y despues las confundia con todas las demas; mis recibos eran sencillísimos, recibos de Caja sin numerar, de los que ni siquiera se exigia la entrega á los clientes en los arreglos de cuentas; en cuanto á los valores clasificados segun su especie, eran confundidos todos juntos, y los nominales estaban acompañados siempre de un trasaso en blanco.

**M. Mirés:** Permitidme que cite un hecho. M. Alejo Boitelle me tomó prestados 600,000 fr. sobre valores en garantía, y me pidió los números de sus títulos, pero se lo negué rotundamente, diciendo que las acciones estaban caras y esperaba venderlas antes de la baja. No tardó la baja, y cuando volví á ver á M. Boitelle le dije: «Queréis tomar por cuenta vuestra esta operacion tan bien ideada?» Conoci por su semblante que le gustaba la proposicion, y le hice ganar una diferencia de 80,000 fr., pero no fué por mi parte mas que un rasgo de pura amistad.

**Fiscal:** Si mediaron convenios particulares entre vos y M. Boitelle, obrasteis muy bien.

**M. Mirés:** No medió convenio alguno, porque habia rehusado tan solo los títulos.  
(Se concluirá.)

Hé aquí la conclusion del rescrito del emperador Francisco José relativo al mensaje de la Dieta de Hungría, cuyos primeros párrafos insertamos ayer.

«Pero habiéndose dado una expresion positiva á esas consideraciones erróneas tanto en la forma como en la redaccion del humilde Mensage que se nos ha destinado, para garantizar el respeto que es debido á nuestra persona Real y á nuestros derechos Reales hereditarios, que exigen con justo derecho el trono y su dignidad, y que no se ha manifestado en ese Mensage de los Estados y representantés al separarse de las formas legalmente usadas, consideramos que es nuestro primer deber no admitir el Mensage que, infringiendo los derechos Reales, no va dirigido al Rey hereditario de Hungría.

Abrigamos sin embargo el vivo deseo de decidirmos sin reticencia sobre las cuestiones de alta importancia contenidas en el Mensage de los magnates y representantés, y por consiguiente invitamos á los Estados superiores y á los representantés á que nos sometan el Mensage observando la marcha seguida por la Dieta de coronacion de 1790, y bajo una forma tal, que su aceptacion esté en armonía con la dignidad de la Corona que debemos preservar de todo ataque y con nuestros derechos hereditarios. Por otra parte, os conservamos siempre nuestra benevolencia y gracia imperial.

Dado en nuestra capital del imperio, Viena en Austria, á 30 de junio de 1861.

FRANCISCO JOSÉ, m. p.—Refrendado: BARON NICOLAS VAY, ED. ZSEDENYI.

La Cámara decide que se imprima inmediatamente este rescrito, y que se suspendan durante algunos dias las sesiones. Se fijará en una conferencia privada el dia de la discusion del rescrito.»

El *Constitucional* ha recibido algunas noticias interesantes de Méjico. Hé aquí lo que dicen con fecha últimos de mayo, sobre el estado de aquella república:

«El día 1.º del presente mes salió de esta para Veracruz D. Juan Antonio de la Fuente, ministro que fué de Juárez cuando la espulsion del Sr. Pacheco, con el objeto de embarcarse en el vapor «Tennessee» y llegar á Europa por la via de los Estados-Unidos á la mayor brevedad posible; pero, como dicho vapor ha sido fletado ó embargado por el gobierno de los Estados del Sur, para el trasporte de tropas, se halla el ex-ministro detenido en Veracruz hasta el día 1.º del próximo mes que saldrá directamente con el paquete ingles. Se me ha asegurado por personas, al parecer bien informadas, que D. Juan Antonio de la Fuente lleva las instrucciones y poderes mas amplos para zanjar todas las dificultades que existen entre España y Méjico desde París, pues va acreditado de ministro plenipotenciario cerca del Emperador de los franceses.

Se ha instalado el Congreso general, como verá V. por el discurso que pronunció Juárez en aquel acto, el cual es un tejido de embustes y mentiras dichas con el mayor cinismo; solo en la parte que trata de bancarrota de la nacion é indios bárbaros dice verdad.

El Congreso se manifestó al principio hostil á Juárez y á su ministerio, por lo que renunció Zarco y sus compañeros, entrando en lugar de estos D. Leon Guzman al de Relaciones exteriores y de Gobernacion al mismo tiempo, D. Joaquin Ruiz al de Justicia, el general Zaragoza al de Guerra, que es el que ántes desempeñaba, y D. José Marin Castañares al de Hacienda.

Lo mas importante que ha hecho el Congreso en los pocos dias que lleva de tareas legislativas, ha sido declarar que D. Ignacio Comonfort dejó de ser presidente de la república desde el golpe de Estado en

1858, anular un inaudito contrato que Juárez habia celebrado reservadamente con los Estados-Unidos para la acuñacion de moneda en California con el cuño de Méjico bajo la responsabilidad de esta república; autorizar al gobierno para adquirir un millon de pesos para acabar con la revolucion; examinar las actas para hacer el cómputo de votos para la presidencia de la república, y como han desaparecido muchas actas y no hay quien tenga mayoría, se cree que se procederá á nueva eleccion de presidente.

Se presentó una iniciativa para espulsar á los extranjeros de este país cuando les pareciese conveniente á las autoridades sin formacion de causa, y se trató algo sobre bienes del clero.

La reaccion progresa rápidamente. Marques ocupa el camino desde Tepic á Querétaro, y sus soldados tocan frecuentemente con las culatas de los fusiles á las puertas de esta capital. En el valle de Toluca están las autoridades encerradas en la capital del Estado; por Puebla y Matamoros de Izucar, los llanos de Apona y otras partes, hay tantos pronunciados, que el gobierno de Méjico no tiene ni dinero ni fuerzas suficientes para perseguirlos, y las veces que lo han intentado han quedado los constitucionales muy mal parados.

Los caminos reales, los pueblos y las ciudades están plagados de ladrones; todo el mundo vive en continua alarma: hace tres dias robaron al marques de San Francisco 69,000 pesos, en su casa, en dinero, y 40,000 en alhajas: la operacion se practicó en el silencio de la noche de la misma manera que se muda una casa de comercio de una casa á otra; pero como este buen señor es español, no parecerá el robo, porque así andan las cosas por aquí para nosotros.

Marquez cuenta en la sierra y en el camino de aquí á Querétaro con 4,000 hombres; Negrete, Galvez Esteban, Leon Hernandez y otros en el valle de Toluca con 2,000; Vicario con 4,000 en Tierra Caliente; Losada en la sierra de Alicia está como siempre, y por último, el descontento de las tropas del gobierno es grande, porque no se les paga y hay muchas defecciones.

Ha llegado á esta, huyendo de Cuernava, D. Domingo Díez, vicé-consul de España.»

Nápoles 22 de junio.

El Rey Francisco II ha hecho repartir en las provincias napolitanas la siguiente circular que ha dirigido á sus embajadores:

Roma 10 de junio.

Caballero: El gobierno piemontés ha presentado al parlamento de Turin un proyecto de ley con el objeto de reunir las deudas públicas de los diversos Estados italianos sometidos actualmente á sus armas, en un gran Libro cuya creacion fué propuesta ya en otra ley que se discutirá dentro de algunos dias.

Estos proyectos, si llegasen un día á realizarse, constituirian una usurpacion de la soberanía legitima en el reino de las Dos Sicilias, un nuevo atentado contra la riqueza pública y un ataque á la propiedad particular de los súbditos de S. M. En su consecuencia el Rey ha creído que debia apresurarse á protestar por conducto de sus representantes en el extranjero contra estas medidas que traerian la confusion y la ruina á los tenedores de títulos de la renta napolitana y siciliana que hicieron un libre contrato con su gobierno y con el de sus predecesores, teniendo entónces por garantía todos los recursos del mas grande y mas floreciente Estado de Italia. No le bastaba al Piemonte que por medio de una invasion infame y de la anarquía que ha sido su consecuencia hubiese hecho bajar la renta pública de las Dos Sicilias á tan bajo precio que ha hecho perder la tercera parte de su capital á los tene-

dores tanto nacionales como extranjeros. Quisiera ahora sustituir á la garantía respetada de un Estado floreciente y legitimo, reconocido por el derecho público de Europa, la responsabilidad ilusoria del Piemonte, arruinado por su inmensa deuda y por la hipoteca de los Estados violentamente reunidos bajo su dominacion, y cuya invasion se ha considerado como un atentado por la mayor parte de las potencias europeas.

Si esta fusion puede convenir al Piemonte para restablecer en cierto modo el crédito perdido de su Hacienda, el reino de las Dos Sicilias no puede sobrellevar el peso de los desaciertos financieros en los que no han tenido parte y de los que son infelices víctimas. La Deuda pública de las Dos Sicilias con nueve millones de habitantes no es mas que la tercera parte de la deuda pública del Piemonte, que no llega á ocho millones de habitantes, inclusa la Lombardia. Por lo tanto los primeros pagan á sus acreedores la tercera parte de lo que pagan los segundos. Al asimilarse se abruma á los napolitanos y sicilianos con los impuestos que pesan sobre los piemonteses y los lombardos, y si prescindiendo de la poblacion se tiene en cuenta la riqueza del territorio, la injusticia de las medidas propuestas es mas escandalosa y visible.

La operacion propuesta al Parlamento de Turin no tiene el carácter generalmente reconocido de una ley. Las leyes no producen jamas efecto retroactivo, y los proyectos del gabinete sardo solo tienden á hacer recaer sobre los demas Estados de Italia las deudas contraidas anteriormente por el Piemonte para enriquecerse y avasallarlos.

Esta verdad no puede pasar desapercibida á ningun italiano y á ningun hombre que siga atentamente en el mundo la marcha de los acontecimientos contemporáneos. La mitad de los empréstitos del Piemonte se han empleado en la construccion de los caminos de hierro de este país, y en otros trabajos de utilidad puramente local; la otra mitad se ha destinado á preparar por medio de conspiraciones, y de la realizacion de desórdenes, y de espediciones de piratas ó inicuas invasiones, la invasion de los Estados independientes de Italia.

La confusion que por otra parte producirá la realizacion de estas medidas, la resistencia de los tenedores de títulos cuya hipoteca se varia con perjuicio suyo, la falta de todo derecho para el deudor de cambiar las garantías de la deuda, y la ilegitimidad del poder que se arroga la facultad de esta singular fusion, no harán sino aumentar mas y mas el miserable estado en que se encuentran los tenedores de nuestros títulos.

Siempre pensando en el bienestar de sus súbditos, S. M. nuestro Rey tiene el deber de protestar de antemano contra este nuevo proyecto de despojo, y os encarga que declareis formalmente al gabinete cerca del cual estais acreditado, que S. M. no reconocerá, por lo que respecta al reino de las Dos Sicilias, las consecuencias de esta pretendida fusion, y que advertais á los tenedores de títulos de la renta napolitana y siciliana residentes en el extranjero, como el gobierno lo avisa á los residentes en Nápoles y la Sicilia, la necesidad de que tomen precauciones para salvar su derecho: que si porvenir cualquiera que posea títulos de nuestras rentas de Nápoles y de Sicilia, conservando un duplicado y autenticándolo, segun las leyes del país en que reside, del mejor modo posible. Este duplicado podrá servir de título en mejores tiempos.

Dignaos leer y dejar copia de este despacho al ministerio de Negocios extranjeros, procurando en una cuestion tan importante no dejar la menor duda con respecto á las intenciones del gobierno de S. M.

Firmado: El almirante, del Re.

## PALMA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS PARTICULARES DE  
EL MALLORQUIN.

Paris 15 de julio.

Baden.—Ayer un estudiante de Leipsig tiró un pistoletazo contra el Rey de Prusia, recibiendo el monarca una ligera contusion. El asesino fué preso en el acto, el cual asegura no tiene cómplices y que ha cometido este acto impulsado tan solo por no creer al Rey á la altura de su mision.

3 por 100 consolidado 48, 45 y 50.

No hace muchos dias que temiendo la escasez de agua, cumpliendo con el deber de periodistas, y advertidos, por varios vecinos de la villa d'avall denunciamos distintas veces la inconveniente disposicion de que se emplease el agua potable de la fuente sita frente al Huerto del Rey, regando con ella las calles y plazas de esta ciudad; y al fin fueron oidas nuestras justas quejas, estrayéndose del mar en lo sucesivo el agua para el riego, segun habiamos igualmente indicado. Pero lo que hay que advertir ahora, lo que nos toca hacer presente á la municipalidad es que aquellos vecinos están actualmente sin agua en dicha fuente, lo que viene á atestiguar mas y mas si eran ó no fundados nuestros temores cuando haciamos las susodichas advertencias. Por lo mismo es de desear (y así lo esperamos) que con toda urgencia se llene de nuevo dicha fuente, puesto que es una verdadera incomodidad tener que ir al otro extremo de la ciudad por un cántaro de agua en esta época del año en que se hace mas indispensable su uso.

De Pollensa con fecha 15 del corriente nos escriben lo que sigue:

Coadunados el maestro de instruccion primaria de Pollensa, sus discípulos y varios alumnos del seminario é instituto balear, naturales de este pueblo, tributaron ayer domingo á San Luis nobles y entusiastas obsequios. Desde muchos años acostumbra la juventud estudiosa de Pollensa honrar á su Patrono con brillantes fiestas, mas en el presente se ha esmerado todavía mas en manifestar los sentimientos sublimes y puros que abruga hácia Gonzaga su corazon. Un repique de campanas con que se convocó anteañoche á los fieles al canto de unas solemnes completas y varios cohetes, que se arrojaron desde la iluminada torre de la parroquial iglesia, anunciaron al vecindario que se hallaban en vísperas de una gran festividad. El sagrado templo se ofrecia ayer ricamente adornado de finos damascos; y su altar, en el que aparecia la efigie del angélico joven Luis, atestado de luces, presentaba un aspecto sério y magestuoso. A las diez y media despues de cantadas las horas canónicas se celebró el divino oficio pregonando con su acostumbrada elegancia las glorias del Santo el joven presbitero D. Bartolomé Tolrá beneficiado en la parroquial iglesia de Santa Cruz. Por la tarde un joven de 9 á 10 años, alumno aventajado de la escuela pública de esta villa, preconizó en verso las virtudes de Gonzaga, celebrándose acto continuo la procesion, en la que todos los estudiantes del pueblo precedian con velas encendidas la imagen de San Luis, cantando de vez en cuando, acompañados de la música: coplas en honor de su Patron. Por la noche tocó la música en una de las principales calles adornada sencillamente pero con gusto, con mirto, poesías transparentes y coronas, llamando particularmente la atencion los bellos y variados fuegos artificiales que se ejecutaban mientras descansaban los músicos. Estas demostraciones de gratitud y religiosidad de los jóvenes pollenses han causado en el vecindario una agradable impresion que no se borrará fácilmente de su memoria y servirá tambien de ejemplo á todos los que emprendan en lo sucesivo la carrera de las letras bajo la proteccion del noble, inocente y penitente Luis.



